

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2020

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio por duplicado INAI/DGAJ/1661/2020 y anexos de Miguel Novoa Gómez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	2097-SEPJF y 2098-SEPJF

Las constancias anteriores se recibieron el día cinco de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General 8/2020⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los oficio y los

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...)

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

8 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2020

anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contra el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en particular la Décima Sala Regional Metropolitana; de las que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

A) Del Poder Legislativo Federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en particular, su artículo 185, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016.

B) Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular, su artículo 185, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016.

C) Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el acto de aplicación del artículo 185 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en la admisión y suspensión provisional dictadas en el juicio de nulidad en la vía sumaria, al que correspondió el número 13713/20-17-10-05, dictadas en los acuerdos de admisión y suspensión provisional por la Décima Sala Regional Metropolitana el 8 de octubre de 2020, admisión y suspensión que es errónea y totalmente contraria a las leyes y a la Constitución, así como violatoria de la autonomía de este Instituto, toda vez que sin fundamento alguno, el TFJA decidió admitir una demanda que es notoriamente improcedente y, si bien dicha situación no es lo relevante para el juicio constitucional que a través de la presente se intenta, lo cierto es que la admisión combatida sí actualiza el supuesto de procedencia de la controversia constitucional, pues el TFJA **sin tener competencia constitucional para admitir el juicio en comento (además de hacerlo en contra del texto de la ley), **desborda sus facultades**, con lo que, además, **viola la autonomía** de este INAI, sentando las bases para un peligroso precedente en la administración de justicia, puesto que pareciera que se utiliza el aparato del Estado para defender el peculio personal de un funcionario público.”**

Con fundamento en el artículo 24⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81¹⁰ y 88, fracción I, inciso b)¹¹, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de veintiuno de enero y ocho de octubre del presente año, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales 7/2020 y 162/2020, promovidas por el Instituto

⁹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁰ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹¹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2020

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se impugna el artículo 185 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 181/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
CCR/NAC 1

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T18:35:02Z / 13/11/2020T12:35:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e b5 c0 d3 32 2a 04 a3 84 ed b7 64 ce 39 6d 8c da d7 c0 e0 f6 14 fd d3 60 82 3f 5f 0a e0 07 df 1e 2e 8e 1c 0b 09 c4 f3 16 b7 f1 22 e5 25 ea b4 a4 e0 91 22 cf a9 9f 61 2a e9 1f ee 8a c1 3e 35 15 d9 39 96 8f 9a 3b 96 23 a6 93 88 c5 b8 be e0 5c 7d 5f 11 4a 9c 00 bb 0d 3e 54 ab ad c8 fb 01 f1 b0 af 00 e7 bb b7 77 86 d6 30 b9 7d 6d 0d db 18 50 4f 48 a0 27 9b 90 f9 18 bc 65 e1 0d 9b b5 0a 88 73 0e c7 c4 13 ad f5 cd 5c e5 e9 d6 fb 89 4d 2c 9d d9 a7 18 20 b6 f2 af 71 61 7f e4 14 d4 23 9b 69 a4 76 cd 27 2d fb 4f 84 eb 09 d9 a9 ce 32 b5 86 ab cf 9d e9 a0 f8 83 62 69 02 29 1c bf bc 52 81 2c 8b 17 8d ad 1d f3 94 96 60 45 ea 5b 7d 0d 1f 1d d6 48 70 d9 eb d2 98 d4 43 b7 2b 0f 0d 01 8f 6e e0 c1 94 18 9c 62 87 d7 5c 22 d0 61 e3 e2 46 59 25 f9 4c 89 a5 22 9e 00 8e f0 c4 c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T18:35:03Z / 13/11/2020T12:35:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T18:35:02Z / 13/11/2020T12:35:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3455695			
	Datos estampillados	C34296F51D21B2B17176A89AC3C7DAA81D2F0CE9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T19:44:12Z / 12/11/2020T13:44:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 58 05 49 8b ec 6b c9 f0 3b 37 49 ea 39 14 24 ae 78 43 0a e4 11 32 71 98 d9 14 e5 2c b3 23 86 1b 9c 0d c7 c7 52 78 94 08 4a 48 d0 38 c1 55 c5 d9 10 13 78 5a 2e 28 60 35 13 c8 1a 9d 85 19 00 e8 f1 50 ff f3 41 a8 f0 e6 47 c3 87 c8 2f bf f6 2c ce 17 c0 f4 1b d3 69 9f 5b 5e d8 29 bb 6b 80 f8 3b c3 b4 da da 96 31 17 22 c9 8a 19 8c e8 cd 5c 0e dd 59 18 59 b5 4c 45 6c 58 22 a1 cf 3c ea 6f b2 cb 3b 47 09 ad f5 88 ee f1 ed d7 dc 1d d2 63 ff 36 cd ad 15 58 4f 38 54 dc 26 ee 5d 6d ed c3 98 19 c1 55 45 f6 e6 38 01 0e 55 87 35 96 ce ad 46 a4 e3 d3 e6 ca 52 a7 70 2c de 68 5b 38 ef b8 f1 0b 06 67 c4 f9 5d 75 86 4d f9 76 d6 2d d6 9b 94 82 63 8b c5 61 dd d2 f6 8f da e8 33 f9 da bc 02 c8 57 dd 44 03 c0 73 dd 9e 8e e6 d0 78 8d 87 d4 b8 ff f1 b6 37 04 b5 01 1b c5 ab fc c0 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T19:44:13Z / 12/11/2020T13:44:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T19:44:12Z / 12/11/2020T13:44:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3452896			
	Datos estampillados	63040FA1299C466F18E9E2FD4F27573DDCF459F0			